



# Asamblea General

Distr. general  
3 de septiembre de 1999  
Español  
Original: árabe/chino/español/  
francés/inglés/ruso

**Quincuagésimo cuarto período de sesiones**  
Tema 161 del programa provisional\*  
**Medidas para eliminar el terrorismo internacional**

## Medidas para eliminar el terrorismo internacional

### Informe del Secretario General

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-6	2
II. Medidas tomadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional . . . . .	7-57	3
A. Información recibida de los Estados Miembros . . . . .	7-35	3
B. Información recibida de organizaciones internacionales . . . . .	36-57	7
III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional . . . . .	58-59	15
A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional . . . . .	58	15
B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1996 . . . . .	59	24
IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional . . . . .	60-76	24
V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones . . . . .	77-79	26

#### Lista de cuadros

1. Participación total en los convenios internacionales relativos al terrorismo internacional . . . . .	16
2. Situación de la participación en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional . . . . .	17

\* A/54/150.

## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada "Medidas para eliminar el terrorismo internacional", en la que la Asamblea pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60 de 9 de diciembre de 1994, anexo), y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones<sup>1</sup>.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

"a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacita-

ción a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional."

3. Mediante una nota de fecha 9 de marzo de 1999, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la Declaración y les pidió que, con arreglo a los apartados a) y b) de su párrafo 10, presentaran la información sobre su aplicación antes del 30 de junio de 1999. Mediante una carta de la misma fecha se invitó también a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, antes del 30 de junio de 1999, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración conforme a lo dispuesto en los apartados a) y d) de su párrafo 10.

4. Al 26 de agosto de 1999, se habían recibido respuestas de Austria, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, la India, Indonesia, Kuwait, Letonia, México, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Omán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Turquía y Ucrania, y del Consejo de Europa, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (ASAMCOR), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría de las Naciones Unidas.

5. En las secciones II, III y IV del presente informe figura información acerca de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, preparadas sobre la base de los materiales remitidos por los gobiernos y las organizaciones internacionales y otros órganos mencionadas en el párrafo 4 *supra*. La sección V trata de la cuestión de la publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.

6. En relación con el apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en materia de terrorismo internacional, ya que dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, se ha actuado con respecto a varias sugerencias de

posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone en la sección III.B *infra*.

## II. Medidas tomadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

### A. Información recibida de los Estados Miembros\*

7. **Austria** proporcionó información sobre la situación y la aplicación de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales relativos al terrorismo internacional<sup>2</sup>. Indicó que en su derecho penal no estaba tipificado el terrorismo ni figuraban disposiciones expresadas respecto del terrorismo y que los actos terroristas están sujetos a las disposiciones generales del derecho penal. Además, proporcionó información sobre las disposiciones de su Código Penal y su Código de Procedimiento en lo Penal relativas al enjuiciamiento por actos terroristas<sup>3</sup>. Austria informó además de los siguientes actos terroristas ocurridos durante 1999:

a) La ocupación de la Embajada de Grecia en Viena por 42 adeptos al Partido de los Trabajadores Kurdos (PTK); la ocupación de la Embajada de Kenya en Viena por 24 adeptos al PTK. No se había informado sobre lesiones corporales y proseguían las actuaciones judiciales;

b) La ocupación del Centro Internacional de Viena por 60 adeptos al PTK; se estaban realizando actuaciones judiciales contra una persona acusada de causar lesiones corporales;

c) El incendio por personas no identificadas de un complejo de viviendas para asilados en el 13/ distrito de Viena, que causó escasos daños materiales; no se informó de que hubiera habido lesiones corporales;

d) El incendio del casino de la Unión de Centros Culturales Islámicos de Austria, en Graz, que provocó daños materiales; no se informó de que hubiera habido lesiones corporales.

8. **Finlandia** informó de que su legislación no contenía disposiciones concretas respecto de la represión del terrorismo y de que su Código Penal contenía disposiciones relativas al terrorismo. Finlandia proporcionó asimismo información sobre los convenios multilaterales de represión del terrorismo que había firmado o ratificado<sup>4</sup> e indicó que estaban en marcha los procesos de ratificación o adhesión relativos a los siguientes instrumentos: Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Además, de conformidad con el sistema penal de Finlandia, todos los acuerdos internacionales que obligan a Finlandia se incorporan a su legislación interna mediante la adopción de las correspondientes medidas legislativas.

9. La **India** proporcionó información sobre los convenios multilaterales relacionados con el terrorismo internacional en los que es parte<sup>5</sup>, así como sobre la incorporación de esos instrumentos a su legislación interna. Además, la India informó de que su Gabinete había decidido firmar y ratificar el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

10. La India declaró además lo siguiente:

“El terrorismo organizado promovido por ciertos Estados como un instrumento de política difiere en gran medida, en lo que respecta a su alcance, carácter y consecuencias, de los actos cometidos por personas y grupos aislados. No es posible realizar una campaña sostenida de violencia terrorista sin contar con refugios, adiestramiento, financiación y la asistencia y el respaldo de algún Estado. Al contar con el respaldo de un gobierno las personas y los grupos terroristas obtienen ingentes recursos y lugares seguros donde guarecerse. Dado que el objeto del terrorismo patrocinado por un Estado es desestabilizar a otros países y gobiernos, esto constituye una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales.

En los convenios internacionales vigentes de lucha contra el terrorismo no se trata como es debido la cuestión de la responsabilidad de los Estados de prevenir los actos de terrorismo y de abstenerse de cometerlos. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado resoluciones en las que se imponen sanciones a determinados Estados acusados de fomentar el terrorismo. Si la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara una convención al respecto, ello ofrecería una base legítima de carácter más universal para combatir el terrorismo internacional y

\* En la sección III.A se presenta información por separado acerca de la participación de los Estados en acuerdos multilaterales en materia de terrorismo internacional.

evitar las controversias derivadas de las medidas unilaterales o selectivas. Por consiguiente, la India ha propuesto la aprobación de una convención general de lucha contra el terrorismo internacional, cuyo proyecto ya ha sido distribuido. Durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General<sup>6</sup>, la Sexta Comisión también otorgó el mandato legislativo para negociar la convención propuesta con carácter prioritario tras la conclusión de otros proyectos de convenciones sobre determinados aspectos del terrorismo internacional que se encuentran actualmente en estudio.

La India ha contribuido al fortalecimiento del consenso mundial respecto de la lucha contra el terrorismo internacional. La India es parte en importantes convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo. Dado que es un país seriamente afectado por la amenaza del terrorismo, la India está dispuesta a adoptar todas las medidas que sean necesarias para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra esta amenaza.

La India también ha participado en la formación de un consenso decidido contra el terrorismo en el seno del Movimiento de los Países No Alineados. El Movimiento afirmó en forma inequívoca que los actos delictivos que tienen por objeto crear un estado de terror entre la población en general, en grupos de personas o a determinadas personas, cualesquiera sean los fines, son injustificables. En la 12ª Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Durbán en 1998, se reafirmó asimismo que todos los Estados Miembros tienen la obligación de abstenerse de organizar actos terroristas en los territorios de otros Estados, de prestar asistencia en su realización o de participar en ellos. En la Cumbre se condenó en forma inequívoca toda actividad de apoyo al terrorismo, ya sea de carácter político, diplomático, moral o material. En la Cumbre se pidió asimismo la adopción y aplicación a la brevedad de una convención general de lucha contra el terrorismo internacional.”

11. Además, la India informó de lo siguiente:

“Desde mediados del decenio de 1980 la India ha padecido debido al terrorismo internacional patrocinado, sostenido y fomentado por un Estado vecino, en violación patente de las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

Las actividades de apoyo a los actos terroristas cometidos en la India realizadas por el Estado vecino consistieron en lo siguiente:

- La organización de campamentos de adiestramiento para terroristas en territorios bajo su control;
- El suministro a los terroristas de armamentos y explosivos de avanzada;
- La financiación de terroristas, de organizaciones terroristas y de sus actividades en la India, mediante, entre otras cosas, el tráfico de drogas;
- La infiltración en la India de terroristas, e incluso de mercenarios extranjeros, para cometer desmanes terroristas;
- La planificación y organización de ataques terroristas y con bombas contra las fuerzas de seguridad, civiles inocentes, bienes públicos y privados, el saqueo de bancos, secuestros, violaciones de mujeres, etc. Esos actos terroristas se han concentrado principalmente en Jammu y Cachemira y en el Punjab. Sin embargo, cada vez más se han cometido actos terroristas en la región nordeste y en otras partes de la India;
- atentados terroristas cometidos con bombas en zonas metropolitanas muy pobladas, con las consecuentes pérdidas de muchas vidas;
- El asesinato de importantes personalidades públicas;
- El secuestro de aeronaves;

En los cuadros adjuntos<sup>7</sup> se indica el alcance masivo de los actos terroristas transfronterizos promovidos en la India por este Estado vecino. Las pérdidas de vidas, los daños materiales y la pérdida de recursos han sido cuantiosos. Es inconcebible que actos terroristas de tal alcance y magnitud puedan prolongarse durante un período de tiempo tan extenso sin contar con el patrocinio de un Estado vecino. La India tiene pruebas irrefutables de que ese Estado patrocina actos terroristas en su contra.”

12. **Indonesia** proporcionó información relacionada con sus leyes y reglamentos nacionales destinadas a ratificar los acuerdos multilaterales siguientes relativos al terrorismo internacional: el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; el Convenio para la represión del apodera-

miento ilícito de aeronaves; y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Además, proporcionó los textos de la legislación mencionada en su idioma oficial (bahasa indonesio), incluidas las reservas correspondientes en inglés.

13. **Kuwait** informó de que había adoptado una serie de medidas jurídicas, prácticas y de otra índole a fin de cooperar con los esfuerzos que se realizan en el plano internacional para luchar contra el terrorismo. En tal sentido, se señalaron a la atención los convenios internacionales pertinentes a los cuales se había adherido Kuwait<sup>8</sup>; la inclusión en sus acuerdos bilaterales en materia de aviación civil de disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación; su apoyo a las actividades internacionales y regionales de lucha contra el terrorismo; y la adopción de una serie de medidas prácticas y ejecutivas en materia de seguridad interna. Respecto de este último punto, Kuwait señaló la promulgación de la ley No. 6/1994 sobre delitos relacionados con la seguridad de las aeronaves y la navegación aérea. Entre otras medidas, destacó la realización de cursos de capacitación especializados para quienes trabajan en la lucha contra el terrorismo y los organismos auxiliares de seguridad, junto con una campaña de promoción e información pública. Además, Kuwait informó sobre los numerosos incidentes terroristas con que se había enfrentado en los últimos años.

14. **Letonia** informó de que, además de los convenios internacionales sobre el terrorismo internacional en los que es parte<sup>9</sup>, había celebrado acuerdos bilaterales con Austria, Hungría, Israel y Turquía. Letonia declaró asimismo que en su código penal se dispone que el terrorismo es punible con 8 a 20 años de encarcelamiento o condena perpetua.

15. **México** proporcionó los textos de dos acuerdos bilaterales sobre la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita<sup>10</sup>. Se consideró que esos acuerdos, suscritos con El Salvador y Guatemala, guardaban relación indirecta con la represión del terrorismo internacional.

16. Los **Países Bajos** informaron de que no habían sufrido ataques terroristas durante 1998. Una mujer detenida en Amsterdam en enero de 1998 por sospecha de participación en actividades terroristas en Italia había sido extraditada a Italia algunas semanas después.

17. **Nueva Zelandia** informó de que era parte en diversos convenios multilaterales de lucha contra el terrorismo<sup>11</sup> y que el Parlamento había promulgado legislación que permitía a Nueva Zelandia ratificar la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Protocolo para la represión de actos

ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.

18. **Omán** proporcionó información relativa a los convenios internacionales sobre terrorismo en los que era parte<sup>12</sup>, entre otros, el Acuerdo sobre Seguridad del Consejo de Cooperación del Golfo y el Acuerdo sobre cooperación judicial de Riad.

19. **Filipinas** proporcionó información acerca de los convenios multilaterales sobre terrorismo que había firmado o ratificado<sup>13</sup>. Además, Filipinas informó de que había firmado acuerdos de cooperación para la prevención y la lucha contra las actividades delictivas con Tailandia y con Viet Nam y que el primer acuerdo había sido ratificado. Filipinas informó también de que en su legislación penal los actos terroristas estaban tipificados como delitos comunes, aunque podían considerarse las circunstancias agravantes para la aplicación de penas más severas. Filipinas también proporcionó los textos pertinentes de su legislación penal relativos al terrorismo<sup>14</sup>.

20. La **Federación de Rusia** informó de que el 25 de julio de 1998 había promulgado la Ley Federal de lucha contra el terrorismo<sup>15</sup>, mediante la cual se establecen sólidas bases jurídicas para intensificar tanto dentro como fuera del país las actividades de lucha contra el terrorismo que realizan los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley. Los objetivos principales de la Ley son los siguientes: proteger a las personas, a la sociedad y al Estado contra el terrorismo; prevenir, detectar y reprimir las actividades terroristas y reducir a un mínimo sus consecuencias; determinar las causas de las actividades terroristas y las condiciones que las favorecen. La Ley contiene extensas disposiciones en que se definen los términos principales ("terrorismo", "actividad terrorista", "delitos de carácter terrorista", "grupo terrorista", "organización terrorista", etc.), la competencia y la coordinación de las actividades de los organismos de aplicación de la ley y los servicios especiales de la Federación de Rusia para la lucha contra el terrorismo, los medios generales para realizar operaciones de lucha contra el terrorismo, la indemnización por daños provocados por actividades terroristas y la rehabilitación social de las víctimas de actos terroristas. Con la promulgación de la Ley, la legislación de Rusia cuenta ahora con las primeras normas sobre la identificación de las organizaciones terroristas y las sanciones aplicables a esas entidades (la abolición por decisión judicial, la prohibición dentro de la Federación de Rusia de las actividades de filiales o representantes de organizaciones extranjeras reconocidas como organizaciones terroristas y la confiscación de los haberes

o los bienes de esas organizaciones en beneficio del Estado).

21. Además, la Federación de Rusia informó de que mediante una decisión del Gobierno de 6 de noviembre de 1998 se había creado la Junta Federal de Lucha contra el Terrorismo. La Junta está integrada por funcionarios superiores de organismos gubernamentales competentes y sus principales funciones consisten en elaborar una política uniforme para luchar contra el terrorismo dentro del país y coordinar las actividades de los diversos organismos estatales. Se estaban estableciendo órganos similares en las entidades que constituyen la Federación de Rusia.

22. Respecto de las convenciones internacionales sobre terrorismo, la Federación de Rusia sigue trabajando en la ratificación de la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Se informó asimismo que estaba cercana la solución práctica de los problemas relacionados con la adhesión al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

23. En el plano regional, la Federación de Rusia informó de que en el marco de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Consejo de Europa se estaban aplicando diversas medidas para combatir el terrorismo.

24. En particular, el 4 de junio de 1999 los países de la CEI (Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, la República de Moldova y Tayikistán) firmaron el Tratado de Cooperación entre los Estados de la CEI para combatir el terrorismo. Ello constituye un importante paso para consolidar en el derecho internacional la base de cooperación en la lucha contra el terrorismo por los organismos de la CEI encargados de hacer cumplir la ley. El Tratado permite que esos organismos actúen en forma conjunta en la preparación de medidas para la prevención, la detección y la investigación de actos de terrorismo y, de ser necesario, que combinen las actividades de sus dependencias especiales para la realización de operaciones de lucha contra el terrorismo.

25. El 2 de octubre de 1998, la Federación de Rusia firmó el Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas, incluido el terrorismo. El Acuerdo entró en vigor para la Federación de Rusia el 10 de febrero de 1999.

26. El 7 de mayo de 1999, la Federación de Rusia firmó la Convención Europea para la Represión del Terrorismo. Ya se ha iniciado el proceso de preparación de la ratificación de la Convención.

27. Además, en 1998 y 1999 la Federación de Rusia celebró acuerdos de cooperación para la lucha contra la delincuencia con Alemania, España y Noruega. Esos acuerdos contienen disposiciones relativas a la coordinación de las actividades bilaterales de lucha contra el terrorismo.

28. **Singapur** indicó los convenios internacionales relativos al terrorismo internacional en los que era parte<sup>16</sup> y señaló que era uno de los signatarios del Comunicado Conjunto sobre Terrorismo Internacional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, suscrito en 1993.

29. Singapur indicó asimismo que su legislación en materia de terrorismo incluía, entre otras, la Ley sobre armas y explosivos, la Ley sobre delitos cometidos con armas, la Ley sobre sustancias corrosivas y explosivas y armas ofensivas, la Ley sobre publicaciones indeseables y la Ley de extradición.

30. **Sri Lanka** informó sobre los convenios multilaterales para la represión del terrorismo internacional en los cuales era parte<sup>17</sup> y sobre la legislación habilitante que había promulgado. Además, Sri Lanka declaró que estaba adoptando las medidas necesarias para adherirse a la Convención internacional contra la toma de rehenes y la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Por otra parte, estaba terminando la preparación de un proyecto legislativo sobre blanqueo de dinero. Asimismo, Sri Lanka proporcionó el texto de la Ley No. 11 de 1999 sobre la represión de atentados terroristas cometidos con bombas<sup>18</sup>.

31. **Suecia** informó de que no contaba con legislación especial para la prevención y represión del terrorismo ni con legislación penal específica para combatir los actos terroristas y que, en consecuencia, a los actos terroristas se aplicaban las disposiciones del derecho penal en general. Los actos de violencia, los asesinatos, los actos de sabotaje, los daños materiales, etc., vinculados generalmente con el terrorismo, son delitos que de conformidad con el derecho penal de Suecia pueden dar lugar a enjuiciamiento y sanción. Suecia señaló asimismo que se había iniciado el proceso de ratificación del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Además, Suecia presentó una traducción no oficial de la Ley de 1991 sobre controles especiales para los extranjeros<sup>19</sup>, que consideraba pertinente.

32. **Turquía** proporcionó datos sobre las acciones penales y las penas aplicadas por actos de terrorismo<sup>20</sup>.

33. **Ucrania** proporcionó información sobre la situación y la aplicación de tratados multilaterales y bilaterales relacionados con el terrorismo internacional en los cuales era parte<sup>21</sup> y presentó extractos de su código penal relativos a la prevención y represión del terrorismo.

34. Los **Emiratos Árabes Unidos** informaron de que eran parte en diversos convenios multilaterales<sup>22</sup> así como en el Acuerdo sobre Seguridad del Consejo de Cooperación del Golfo y el Acuerdo de Riad sobre cooperación en materia judicial. Además, declararon que, dado que dentro de sus fronteras no se producían actos de terrorismo, no se habían promulgado decretos, leyes o normas nacionales al respecto. Los Emiratos Árabes Unidos informaron además de que habían ratificado la Convención árabe sobre la represión del terrorismo.

35. El **Reino Unido** proporcionó información sobre su legislación en materia de lucha contra el terrorismo, en la que se indicaba que el marco legislativo vigente se encontraba principalmente en la Ley sobre prevención del terrorismo (disposiciones transitorias) de 1989, la Ley sobre Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) de 1996 y la Ley de justicia penal (terrorismo y conspiración) de 1998<sup>23</sup>. Se señaló en cuanto fuera posible se presentaría un proyecto de ley para promulgar legislación permanente para todo el Reino Unido. Además se proporcionó información sobre las propuestas y medidas adoptadas para el logro de ese objetivo<sup>24</sup>.

## B. Información recibida de organizaciones internacionales

36. El **Consejo de Europa** proporcionó información sobre el estado de la firma y la ratificación de la Convención Europea sobre la prevención del terrorismo, así como el texto de la Convención<sup>25</sup> y el texto completo de las reservas y las declaraciones formuladas por los Estados partes en dicha Convención. Asimismo, el Consejo facilitó información acerca del mandato especial del Comité europeo sobre los problemas relacionados con la delincuencia, que abarca, entre otras cosas, el establecimiento de un mecanismo que facilite la solución amistosa de cualquier controversia, incluso los conflictos de jurisdicción, que pueda surgir de la aplicación de cualquier Convención del Consejo de Europa en materia penal, en particular el Convenio Europeo sobre extradición y la Convención Europea sobre la prevención del terrorismo, así como el estudio de la posibilidad de reemprender el examen del proyecto de Convenio general europeo sobre la cooperación internacional en materia penal.

37. El **Organismo Internacional de Energía Atómica** informó de que la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares persigue un doble objetivo. Por una parte, se trata de establecer niveles de protección física de los materiales nucleares destinados a fines pacíficos que estén siendo transportados entre Estados y, por otra parte, de establecer medidas contra los actos ilícitos, como por ejemplo los requisitos relativos a la consideración de algunos actos como delitos penales con arreglo a la legislación nacional, o los que se refieren a la determinación de la jurisdicción competente en relación con dichos delitos y al enjuiciamiento o extradición de los presuntos responsables, en relación con dichos materiales cuando estén siendo transportados internacionalmente o bien cuando se utilicen, almacenen o transporten dentro de un país. En relación con esto último, se observó que los Estados partes en la Convención deberán considerar punibles en virtud de su legislación nacional los delitos internacionales con respecto de los materiales nucleares que se enumeran en el artículo 7. La Convención establece también normas relativas a la jurisdicción y la extradición.

38. El OIEA señaló que, atendiendo la petición de algunos Estados partes en dicha Convención de que se celebrara una reunión de expertos para debatir si era necesaria una revisión de dicho instrumento, el Director General del OIEA había decidido convocar del 15 al 19 de noviembre de 1999 en la sede del Organismo en Viena una reunión oficiosa de expertos de composición abierta.

39. En relación con el proyecto de Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas, el OIEA aceptó la invitación de colaborar en las deliberaciones del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General sobre el proyecto de convenio, a las que contribuyó con información sobre las funciones y las actividades pertinentes del Organismo (A/C.6/53/WG.1/INF.2).

40. En cuanto a los incidentes debidos al terrorismo internacional, el OIEA señaló que no había recibido directamente información alguna aunque, en el contexto del Programa M2.02 del OIEA denominado "Seguridad de los Materiales", varios países habían pedido al Organismo que analizara los materiales nucleares requisados por las autoridades nacionales. Dichos materiales se habían utilizado en casos de tráfico ilícito de materiales nucleares que habían dado lugar a la instrucción y la apertura de causas penales.

41. Asimismo, el OIEA señaló que seguía llevando a cabo varias actividades de apoyo a las actividades de los Estados Miembros para prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radioactivas y hacerle frente.

Dichas actividades abarcan el programa de la base de datos sobre el tráfico ilícito (véase el párrafo 42), las actividades de orientación, la capacitación<sup>26</sup>, el apoyo técnico, la prestación de servicios y el intercambio de información.

42. El programa de la base de datos sobre casos de tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radioactivas comenzó en agosto de 1995, cuando la Secretaría del OIEA pidió a los gobiernos que participaran en su programa de base de datos y designaran centros de enlace a tal efecto. En el programa han participado 60 Estados y, al 1/ de junio de 1999, la base de datos contenía información sobre 254 casos de tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radioactivas confirmados por los Estados.

43. En relación con la protección física de los materiales nucleares, el OIEA señaló que había cooperado con sus Estados miembros en la formulación de recomendaciones internacionales para prevenir su robo o su remoción no autorizada, así como el sabotaje contra las instalaciones nucleares.

44. El OIEA señaló además que, junto con 35 de sus Estados miembros, había completado en 1998 una revisión del documento INFCIRC/225/Rev.3, titulada "Protección física de los materiales nucleares". En el documento revisado se tienen en cuenta las recomendaciones de los expertos nacionales de que se mejore la estructura y la claridad del documento y se tengan presentes los avances tecnológicos y las prácticas actuales, tanto en el plano internacional como en el nacional. En particular, se ha añadido un capítulo con recomendaciones concretas en materia de sabotaje contra las instalaciones y los materiales nucleares. El documento se publicó en 1999 con la signatura INFCIRC/225/Rev.4, y lleva por título "Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares".

45. Además, el Organismo ha publicado las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, que se refieren a la protección ante los riesgos derivados de la exposición a la radiación ionizante, así como a la seguridad de las fuentes de radiación, al tiempo que constituyen el fundamento técnico para unas guías de seguridad en las que pueda basarse directamente la legislación de los distintos países.

46. El OIEA informó también de que estaba redactando una guía de seguridad sobre la detección y la represión del tráfico ilícito de materiales radiactivos, que copatrocinarán conjuntamente la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

47. Como parte del examen de la efectividad de los sistemas de vigilancia de fronteras para la detección de los materiales radiactivos de varias clases, el OIEA organizó, junto con los servicios de aduanas de Austria y Hungría, un estudio a gran escala para poner a prueba y posiblemente establecer o mejorar un sistema de vigilancia de fronteras. Después de su evaluación en laboratorio, está previsto instalar a modo de prueba en las fronteras algunos equipos para obtener información veraz sobre las necesidades en cuanto a rendimiento, confiabilidad y efectividad en función de los costos. El propósito de este estudio, en el que también se tendrían en cuenta los procedimientos de inspección fronterizos, es asistir a los Estados en la selección y la instalación de sistemas de vigilancia de fronteras.

48. En cuanto al intercambio de información, el OIEA informó de que había celebrado en Viena una Conferencia Internacional sobre protección física de materiales nucleares: experiencia en reglamentación, aplicación y operaciones, del 10 al 14 de noviembre de 1997. Las actas de dicha Conferencia se publicaron en junio de 1998. Además, en septiembre de 1998, el Organismo había celebrado en Lyon (Francia) una Conferencia Internacional sobre seguridad de las fuentes de radiación y de materiales radiactivos. Esta Conferencia, copatrocinada por la Comisión Europea, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) trató, entre otras cosas, sobre las medidas administrativas, técnicas y de gestión para impedir el robo y el uso no autorizado de los materiales radiactivos.

49. El OIEA informó también de que presta los servicios de secretaría del Comité Coordinador Interinstitucional sobre Tráfico Transfronterizo de Materiales Nucleares y otras fuentes Radiactivas. Este Comité constituye un foro para el intercambio de información y ha establecido grupos de trabajo que asistan en la coordinación de las bases de datos, ya existentes, sobre los casos de tráfico ilícito y en el mejoramiento de la coordinación de las actividades de los diversos organismos en materia de capacitación, al tiempo que contribuyen al establecimiento de una escala de gravedad para determinar el riesgo que plantean los casos de tráfico ilícito que se produzcan.

50. La **Organización de Aviación Civil Internacional** facilitó información acerca de los convenios sobre terrorismo ante ella depositados<sup>27</sup>. En su 32/ período de sesiones, la Asamblea de la OACI aprobó dos resoluciones sobre la seguridad de la aviación. En la resolución A32-22 se reafirma que la amenaza de atentados terroristas, incluidos los actos cuya finalidad sea la destrucción de aeronaves, tiene graves repercusiones negativas en la seguridad, la eficacia y la regularidad de la aviación civil internacional

y pone en peligro las vidas de los pasajeros y los tripulantes. En la resolución A32-23 se pide a todos los Estados contratantes que implanten políticas responsables de control de las exportaciones para reducir la amenaza que plantea para la aviación civil el uso de sistemas de defensa aérea portátiles para fines terroristas y otros fines no autorizados. Asimismo, la OACI observó que en comparación con el decenio de 1980, en el de 1990 estaban disminuyendo los actos de interferencia ilícita con la aviación civil internacional. A este respecto, en la segunda sesión del 156/ período de sesiones, celebrada el 22 de febrero de 1999, el Consejo de la OACI observó que los Estados interesados habían informado oficialmente de seis actos de interferencia ilícita registrados en 1998. Además, la OACI y otras organizaciones internacionales tenían conocimiento de otros 11 incidentes registrados en ese mismo período.

51. En cuanto al Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, la OACI dio a conocer un documento<sup>28</sup> en el que figuraba un análisis del Convenio y se lo comparaba con los instrumentos de la OACI en materia de seguridad de la aviación. En las conclusiones del documento se indicaba que no había conflicto alguno entre cuanto establece el Convenio y las disposiciones de seguridad para la aviación y que cada una representaba un útil complemento de la otra. El Consejo de la OACI pidió al Secretario General que siguiera verificando las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de las medidas para eliminar el terrorismo internacional, de manera que la Organización pudiera exponer su punto de vista con respecto de cualquier avance jurídico que se produjera.

52. La **Organización Marítima Internacional** facilitó información sobre el estado de los acuerdos multilaterales pertinentes ante ella depositados<sup>29</sup>.

53. La **Organización de los Estados Americanos** recordó que sus Estados miembros habían aprobado en 1996, la Declaración y el Plan de Acción de Lima sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo. Además, en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en Mar del Plata los días 23 y 24 de noviembre de 1998, los Estados Miembros habían adoptado el Compromiso de Mar del Plata por el que recomendaban que se estableciera un marco institucional para desarrollar la colaboración entre las naciones con miras a prevenir, combatir y eliminar los atentados y las actividades terroristas. En este sentido, la Asamblea General de la OEA había aprobado en su 29/ período ordinario de sesiones la resolución 1650 (XXIX-0/99), titulada “Cooperación hemisférica para

prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, cuyo texto es el siguiente:

“*La Asamblea General,*

*Visto* el informe del Consejo Permanente sobre la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo (CP/CAJP-1528/99 Rev.1), presentado en cumplimiento de la resolución AG/RES.1553 (XXVIII-O/98);

*Teniendo en cuenta* la Declaración y el Plan de Acción sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo adoptados en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en Lima en 1996;

*Teniendo en cuenta además* que en el Plan de Acción adoptado en ocasión de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile, los Jefes de Estado y de Gobierno convinieron convocar, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo para evaluar los progresos alcanzados y definir los futuros cursos de acción para la prevención, combate y eliminación del terrorismo;

*Considerando:*

Que la Asamblea General, durante su vigésimo octavo período ordinario de sesiones, mediante resolución AG/RES.1553 (XXVIII-O/98), ‘Cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo’<sup>30</sup>, encomendó al Consejo Permanente que llevara a cabo los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo con vistas a su convocatoria,

Que la Segunda Conferencia Especializada Interamericana se llevó a cabo durante los días 23 y 24 de noviembre de 1998 en la ciudad de Mar del Plata (República Argentina),

Que durante la citada Conferencia, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos adoptaron el Compromiso de Mar del Plata por medio del cual acordaron recomendar a la Asamblea General que, entre otras cosas, durante su vigésimo noveno período ordinario de sesiones, procediera a la creación de un marco institucional apropiado, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y

Que el Gobierno de los Estados Unidos ha ofrecido ser sede de una reunión constitutiva del citado ‘marco institucional apropiado’ a que se hace referencia en el párrafo anterior;

*Resuelve:*

1. Hacer suyas las decisiones y recomendaciones incluidas en el Compromiso de Mar del Plata y sus tres anexos, adoptado por la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo celebrada en la ciudad de Mar del Plata (República Argentina) el 23 y 24 de noviembre de 1998;

2. Reiterar la vigencia e importancia de la Declaración y el Plan de Acción sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo adoptados en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en Lima en 1996;

3. Crear, teniendo en cuenta el respeto a la soberanía de los Estados y el principio de no intervención, el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), el cual estará integrado por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la Organización, y que tendrá como propósito desarrollar la cooperación a fin de prevenir, combatir y eliminar los actos y actividades terroristas;

4. Instruir a la Secretaría General para que designe, en su ámbito de competencia, 'una instancia' de apoyo técnico y administrativo a las actividades del CICTE, de conformidad con los recursos que se asignen en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos; asimismo, para el efectivo cumplimiento de lo anterior, la Secretaría General deberá tener en cuenta las recomendaciones que, al respecto, proponga el CICTE en ocasión de su primera reunión y los avances en el proceso de modernización y fortalecimiento de la OEA, conforme a la resolución AG/RES.1603 (XXVIII-O/98);

5. Aprobar el Estatuto del CICTE, el cual se anexa a esta resolución;

6. Instruir a la Secretaría General a que colabore con el CICTE en la preparación de su Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el propio CICTE;

7. Solicitar al Consejo Permanente que prevea lo necesario para la celebración de una reunión constitutiva del CICTE durante el segundo semestre de 1999, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos;

8. Aceptar y agradecer el gentil ofrecimiento del Gobierno de los Estados Unidos para ser sede de la reunión constitutiva del CICTE, a ser celebrada en la ciudad de Miami, Florida, durante el segundo

semestre de 1999, en la fecha que el Consejo Permanente determine;

9. Encomendar al Consejo Permanente el estudio y adopción de mecanismos adecuados de financiamiento, en particular la constitución de un fondo específico para la puesta en práctica de los programas y actividades que se aprueben en el marco del CICTE;

10. Instar a los Estados Miembros a que realicen los mayores esfuerzos posibles a fin de poner a disposición de la Organización los recursos financieros adecuados para desarrollar los programas y actividades conjuntos que apruebe el CICTE;

11. Encomendar a la Secretaría General que realice los esfuerzos que sean necesarios para procurar el apoyo financiero suplementario a fin de llevar a buen término las acciones de lucha contra el terrorismo en el marco del CICTE, de fuentes externas, incluyendo los Estados Observadores Permanentes de la OEA y la de otros Estados e instituciones financieras, en particular el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

12. Recomendar al Consejo Permanente que, al formular las observaciones y recomendaciones a la Asamblea General sobre el informe del CICTE, de acuerdo con el artículo 91 inciso f) de la Carta, incluya aquellas referencias a la necesaria coordinación de las actividades de dicho Comité con las actividades de los demás órganos de la Organización;

13. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que den especial y expedita consideración a la firma, ratificación o adhesión, según el caso y de conformidad con sus normas legales, a los convenios internacionales relacionados con el terrorismo citados en la resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, abierto a la firma a partir del 12 de enero de 1998, en la Sede de las Naciones Unidas;

14. Encomendar al Consejo Permanente que continúe el estudio sobre la necesidad y conveniencia de una convención interamericana sobre terrorismo a la luz de los instrumentos internacionales existentes;

15. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**Anexo**  
**Estatuto del Comité Interamericano**  
**contra el Terrorismo (CICTE)**

*Capítulo I. De la naturaleza, principios y propósitos*

*Artículo 1.* El Comité Interamericano contra el Terrorismo (en adelante ‘CICTE’ o ‘el Comité’) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante ‘OEA’ o ‘la Organización’) establecida por la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la Organización, cuyo propósito es desarrollar la cooperación a fin de prevenir, combatir y eliminar los actos y actividades terroristas.

El CICTE goza de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites impuestos por la Carta de la Organización, por su propio Estatuto y su Reglamento, y por los mandatos conferidos por la Asamblea General.

*Artículo 2.* Las actividades del CICTE se rigen por las normas pertinentes de la Organización, el presente Estatuto y su Reglamento, las decisiones de la Asamblea General y por sus propias decisiones.

*Capítulo II. De la composición*

*Artículo 3.* El Comité se integra con las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros de la OEA.

*Artículo 4.* Cada uno de los Estados miembros de la Organización nombrará un representante titular y los suplentes y asesores que estime convenientes.

*Artículo 5.* Los Estados miembros de la Organización deberán comunicar al Secretario General de la OEA los nombramientos a que hace referencia el artículo 4 del presente Estatuto, y sobre cualquier cambio en la integración de su representación.

*Artículo 6.* El Comité reglamentará la participación en sus actividades de los observadores permanentes ante la Organización.

*Capítulo III. De la Secretaría*

*Artículo 7.* El Comité contará con el apoyo de la Secretaría General.

El Secretario General designará ‘una instancia’ de apoyo técnico y administrativo a las actividades del Comité, de conformidad con los recursos que se asignen en el programa-presupuesto de la

Organización y otros recursos. Los Estados miembros y otras fuentes podrán prestar apoyo adicional técnico y administrativo dentro de esta ‘instancia’, en forma voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Estatuto.

Dentro de un período de dos años a partir de la fecha en que el presente Estatuto haya entrado en vigencia, el Consejo Permanente, a solicitud del CICTE, revisará el tipo de apoyo técnico y administrativo que necesite el Comité para realizar su trabajo.

*Artículo 8.* Corresponde a la Secretaría General:

- a) Actuar como Secretaría durante los períodos de sesiones del Comité;
- b) Colaborar en la preparación de los informes que el CICTE deberá presentar a la Asamblea General a través del Consejo Permanente, y en todas aquellas tareas que le encomiende el Comité; y
- c) Transmitir a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, a través de las Misiones Permanentes, las decisiones adoptadas por el Comité.

*Capítulo IV. Del quórum y votación*

*Artículo 9.* La presencia de la mayoría de los Estados miembros del Comité constituye quórum.

*Artículo 10.* Cada Estado miembro del Comité tiene derecho a un voto. El Comité hará todo lo posible por alcanzar sus decisiones por consenso. Cuando no fuere posible tomar decisiones por consenso, el Comité las adoptará por simple mayoría de votos de los Estados Miembros presentes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

*Capítulo V. Del presupuesto y finanzas*

*Artículo 11.* La Organización, de acuerdo a su programa-presupuesto aprobado, sufragará los gastos de secretaría del Comité. Dentro de los recursos aprobados en el programa-presupuesto, la Organización prestará apoyo a la reunión anual del Comité con base en el costo que representa celebrar esta reunión en las instalaciones de la OEA en Washington, D.C. Cualquier aumento de costo que represente la celebración de esta reunión fuera de la sede deberá ser sufragado por el país anfitrión.

*Artículo 12.* Las actividades aprobadas por el Comité para ser ejecutadas por la Secretaría General deberían ser financiadas primordialmente por las

contribuciones específicas aportadas por los Estados miembros de la Organización, así como las de otros Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales, a través de mecanismos adecuados como la constitución de fondos específicos y fiduciarios que se requieran de conformidad con los artículos 68 y 69 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General.

*Artículo 13.* Cada Estado miembro costeará los gastos de participación de su delegación en los períodos de sesiones del CICTE.

#### *Capítulo VI. De las funciones*

*Artículo 14.* El CICTE se regirá en el desempeño de sus funciones conforme a lo estipulado en el artículo 91 f) de la Carta.

El CICTE orientará sus labores basándose en las convenciones internacionales sobre la materia; los principios y objetivos de la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (en adelante la 'Declaración de Lima') y el Plan de Acción de Lima sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (en adelante el 'Plan de Acción de Lima'); y el Compromiso de Mar del Plata.

*Artículo 15.* El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de la cooperación interamericana para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;
- b) Establecer un marco de cooperación técnica que considere los lineamientos sugeridos en los anexos I, II y III del Compromiso de Mar del Plata;
- c) Impulsar, desarrollar, coordinar y evaluar la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Lima, las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, celebrada en la sede de la Organización en mayo de 1997, así como las recomendaciones contenidas en el Compromiso de Mar del Plata;
- d) Prestar asistencia a los Estados miembros que así lo soliciten, a los fines de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, fomentando, de conformidad con la legislación interna de los Estados miembros,

el intercambio de experiencias e información sobre las actividades de personas, grupos, organizaciones y movimientos vinculados a actos terroristas, así como en relación con los métodos, fuentes de financiamiento, entidades de las que reciban protección o apoyo, en forma directa o indirecta, y su eventual vinculación en la comisión de otros delitos;

e) Considerar las propuestas sobre medios y mecanismos tales como el 'Directorio de Competencias para la Prevención, Combate y Eliminación del Terrorismo', y la 'Base de Datos Interamericana sobre Cuestiones de Terrorismo', propuestos en la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, celebrada en la sede de la Organización en mayo de 1997;

f) Coordinar sus labores con las del Comité Consultivo establecido por la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados adoptada el 14 de noviembre de 1997 en la sede de la Organización, a los fines de un adecuado intercambio de información sobre la cuestión del tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, materiales o tecnologías susceptibles de ser utilizadas en la perpetración de actos y actividades terroristas;

g) Establecer, previo acuerdo de las instancias competentes, mecanismos de coordinación con otras entidades internacionales competentes en la materia;

h) Presentar a la Asamblea General un informe anual a través del Consejo Permanente y los informes especiales que considere conveniente; e

i) Cumplir los mandatos de la Asamblea General.

#### *Capítulo VII. De la sede y reuniones*

*Artículo 16.* La sede del Comité será la de la Secretaría General de la Organización.

Cualquier Estado miembro de la Organización podrá invitar al Comité a reunirse en su territorio. El Comité decidirá lo relativo a las invitaciones para reunirse fuera de la sede, y el país sede sufragará todo costo adicional que ocasione la celebración de la reunión fuera de la sede.

*Artículo 17.* El CICTE celebrará por lo menos un período anual de sesiones.

*Capítulo VIII. Del Presidente y Vicepresidente*

*Artículo 18.* El Comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán electos entre los Estados miembros. Dichos cargos serán ejercidos por los representantes titulares de los Estados miembros que resulten electos.

La elección de estos cargos se efectuará en cada período anual de sesiones del Comité. el Presidente y el Vicepresidente ejercerán su mandato hasta el siguiente período de sesiones del CICTE.

*Artículo 19.* El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de los Estados miembros del Comité que se encuentren presentes. Si no se lograse dicha mayoría y fuese necesario realizar más de una votación, se irán eliminando aquellos candidatos que en cada votación hayan recibido el menor número de votos, hasta que uno de los restantes obtenga la mayoría.

La elección será secreta.

*Artículo 20.* Las funciones del Presidente se ejercerán de acuerdo con el reglamento del Comité.

*Artículo 21.* En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

Si por alguna razón las respectivas autoridades nacionales disponen el cambio de su representante titular cuando éste se encuentre ejerciendo la presidencia o la vicepresidencia del Comité, el funcionario que sea designado en su reemplazo ocupará el cargo hasta el término del respectivo mandato.

Si el Estado miembro que ejerce la presidencia o la vicepresidencia renuncia al cargo, el Comité puede celebrar elecciones especiales para reemplazarlo.

*Artículo 22.* El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que estime conveniente, en la forma prevista en el reglamento.

*Capítulo IX. Del Estatuto y reglamento*

*Artículo 23.* El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General, sólo podrá ser modificado por ésta.

*Artículo 24.* El CICTE podrá proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Estatuto.

*Artículo 25.* El Comité aprobará y modificará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo notificará a la Asamblea General en su informe anual correspondiente.

*Artículo 26.* El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

*Capítulo X. Disposiciones transitorias*

*Artículo 27.* La Asamblea General convocará al primer período de sesiones del CICTE.

*Artículo 28.* Durante su primer período de sesiones, el CICTE considerará su programa de trabajo, el cual deberá estar orientado con base a las siguientes propuestas de trabajo:

- a) Crear una red interamericana de recopilación y transmisión de datos a través de las autoridades nacionales competentes, orientada a intercambiar las informaciones y experiencias sobre las actividades de personas, grupos, organizaciones y movimientos vinculados a actos terroristas, así como en relación con los métodos, fuentes de financiamiento, entidades de las que reciban protección o apoyo, en forma directa o indirecta, y su eventual vinculación en la comisión de otros delitos, incluyendo la creación de un banco de datos interamericano sobre cuestiones de terrorismo, que estará a la disposición de los Estados miembros;
- b) Compilar las normas legislativas y reglamentarias para la prevención, combate y eliminación del terrorismo vigentes en los Estados miembros;
- c) Compilar los tratados y los acuerdos bilaterales, subregionales, regionales o multilaterales suscritos por los Estados miembros para la prevención, combate y eliminación del terrorismo;
- d) Estudiar los mecanismos apropiados para hacer más eficaz la aplicación de las normas de derecho internacional en la materia, en particular las normas y procedimientos previstos en las convenciones contra el terrorismo vigentes entre los Estados partes de dichas convenciones;
- e) Formular propuestas con miras a asistir a los Estados que así lo soliciten en la formulación de legislaciones nacionales antiterroristas;
- f) Diseñar mecanismos de cooperación para la detección de documentación de identidad falsificada;

g) Diseñar mecanismos de cooperación entre las autoridades migratorias competentes; y

h) Diseñar programas y actividades de cooperación técnica dirigidos a capacitar al personal asignado a las tareas de prevención, combate y eliminación del terrorismo en cada uno de los Estados Miembros que así lo soliciten.”

54. La **Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional** proporcionó información sobre la aplicación de la Convención regional de la Asociación sobre la eliminación del terrorismo<sup>31</sup>. A ese respecto, se informó de que la India, Nepal, el Pakistán y Sri Lanka habían promulgado la base legislativa necesaria para dar efecto a las disposiciones de la Convención; Bhután y Maldivas habían establecido el marco ejecutivo y legislativo necesario para asegurar la aplicación de la Convención y Bangladesh estaba preparando legislación nacional con ese fin. Con miras a facilitar una mayor cooperación en esa esfera, los Estados partes establecieron en 1992 un mecanismo de intercambio denominado Unidad de vigilancia del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, encargado de reunir, analizar y difundir información sobre el ámbito, las tácticas y las estrategias de los terroristas, entre otras cosas.

55. En las reuniones en la cumbre de la Asociación y las reuniones del Consejo de Ministros se ha reconocido la importancia que revisten las actuales actividades internacionales encaminadas a luchar contra el terrorismo internacional en todos sus aspectos, así como a poner coto a ese fenómeno, y la intensa cooperación de los Estados miembros en esa esfera. En la Declaración de la Décima Reunión en la Cumbre de la Asociación del Asia meridional para la Cooperación Regional, celebrada en Colombo, los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la Asociación reconocieron que los Estados miembros y pueblos del Asia meridional seguían haciendo frente a la amenaza que representaban el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones así como al tráfico de drogas. Reiteraron su firme compromiso de luchar contra esas actividades en la región. Subrayaron la urgente necesidad de que acabara de promulgarse la base legislativa que permitiera que se aplicaran las convenciones regionales de la Asociación sobre la eliminación del terrorismo y sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Exhortaron a todos los Estados miembros a que intensificaran la cooperación contra el terrorismo, dondequiera que ocurriera, quienquiera que lo fomentara y contra quienquiera que estuviera dirigido, y a que observaran y aplicaran plenamente la Convención regional de la Asociación sobre la eliminación del terrorismo. Afirmaron que los actos delictivos perpetrados con el fin de crear un

estado de terror entre el público en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, con el propósito que fuere, eran injustificables en todas las circunstancias, al tiempo que recordaron la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional de 1994 e instaron a todos los Estados miembros a que trabajaran con miras a su aplicación. También instaron a que se adoptaran medidas de alcance internacional a fin de evitar que se hiciera uso indebido de las convenciones sobre refugiados y poner fin a las actividades que permitían que los grupos terroristas recaudaran fondos para sus actividades en el Asia meridional.

56. Además, los días 17 y 18 de junio de 1999 se celebró en Kandy (Sri Lanka) una reunión de expertos jurídicos de los países miembros de la Asociación. En la reunión se pasó revista a los progresos realizados en la aplicación de la Convención regional de la Asociación sobre la eliminación del terrorismo, se formularon directrices para las reuniones futuras de los oficiales de enlace y se examinó la necesidad de que se actualizara la Convención a la luz de la evolución de la situación en la esfera de las iniciativas jurídicas internacionales en materia de eliminación del terrorismo, muy en especial en el contexto de los instrumentos multilaterales aprobados recientemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Asociación también indicó que sus miembros eran conscientes de los vínculos cada vez más estrechos entre el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada y el terrorismo. A ese respecto, se tomó nota de que el Grupo coordinador de funcionarios encargados de reprimir el tráfico ilícito de drogas de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, que comenzaría a funcionar en 2000, tenía por objeto vigilar la aplicación de la Convención de la Asociación sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y de que la Unidad de la Asociación de vigilancia del tráfico de drogas, con sede en Colombo, estaba encargada de reunir, analizar y difundir información sobre los vínculos entre el tráfico de drogas y el terrorismo. Se estableció un foro independiente para tratar todos los aspectos de esas cuestiones, a saber, la Conferencia de Cooperación Policial. Además, en su Décima Reunión en la Cumbre, celebrada en Colombo, los dirigentes de la Asociación, tras tomar nota de que desde 1996 se habían celebrado dos conferencias a ese respecto, instaron a que prosiguiera el intercambio de recursos técnicos en lo que respecta a diferentes esferas de la investigación policial y la investigación de la delincuencia organizada.

57. La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** informó de que, en el marco de su proyecto interdisciplinario titulado “Hacia una

cultura de paz”, había emprendido varios programas nacionales dirigidos a erradicar la cultura de violencia y a promover la reconciliación. A ese respecto, en varias actividades y cursos de capacitación se habían tratado en especial mediante la educación y la comunicación, cuestiones que podrían contribuir a reducir la motivación para el terrorismo. Otras actividades que tienen que ver con la educación para la paz, los derechos humanos, la democracia y la comprensión internacional, así como el programa complementario del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia (1995), tienen por objeto contribuir a que se vayan eliminando paulatinamente las causas del terrorismo internacional. Además, se ha creado un lugar especial en la Web titulado *Manifiesto 2000*, con el fin de promover un movimiento mundial en pro de una cultura de paz. La UNESCO ha preparado para su publicación un resumen de documentos relativos al citado proyecto, incluidas declaraciones en las que se denuncia la violencia y se hace un llamamiento en favor de la tolerancia y una cultura de paz.

### **III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional**

#### **A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional**

58. Actualmente están en vigor 15 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Cada uno de los instrumentos incluidos en la presente lista está representado por las letras que figuran a la izquierda, que se han utilizado en los cuadros siguientes para indicar la situación de cada instrumento:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 27 de mayo de 1999;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 27 de mayo de 1999;
- C. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró

en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 27 de mayo de 1999;

- D. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero de 1977): situación al 16 de agosto de 1999;
- E. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 16 de agosto de 1999;
- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el 8 de febrero de 1987): situación al 1/ de abril de 1999;
- G. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 27 de mayo de 1999;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de marzo de 1999;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de marzo de 1999;
- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 27 de mayo de 1999;
- K. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (abierto a la firma el 12 de enero de 1998 hasta

- el 31 de diciembre de 1999): situación al 16 de agosto de 1999;
- L. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la Secretaría General de la Liga de Estados Árabes en El Cairo, el 22 de abril de 1998: situación al 1/ de octubre de 1999;
- M. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 22 de marzo de 1999;
- N. Convención para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C., el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 5 de febrero de 1999;
- O. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención.

Cuadro 1

**Participación total en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional**

<i>Firma</i>														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
41	79	60	26	40	45 <sup>a</sup>	69	41	39	51	46	22 <sup>b</sup>	32	17	—
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
166	167	169	102	85	64 <sup>a</sup>	89	39	35	47	5	10	30	13	7

<sup>a</sup> Incluida la Comunidad Europea de Energía Atómica, la cual no figura en el cuadro 2.

<sup>b</sup> Incluida la Autoridad Palestina.



Estado	Firma															Ratificación, adhesión o sucesión														
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
Brunei Darussalam								H	I							A	B	C	D	E										
Bulgaria		B	C	D		F	G	H	I	J			M			A	B	C	D	E	F	G							M	
Burkina Faso	A															A	B	C				G								
Burundi		B	C									K				A				D										
Cabo Verde																A	B	C												
Camboya		B														A	B	C				G								
Camerún							G									A	B	C	D	E					J					
Canadá	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					
Chad		B	C													A	B	C												
Chile		B			E		G	H	I	J				N		A	B	C	D	E	F	G	H	I						
China							G	H	I							A	B	C	D	E	F	G	H	I						
Chipre			C									K	M			A	B	C	D	E	F								M	
Colombia	A	B								J				N		A	B	C	D										N	
Comoras											K	L				A	B	C												
Congo (República del)	A		C				G									A	B	C												
Costa Rica		B	C				G	H	I	J	K			N		A	B	C	D										N	
Côte d'Ivoire							G			J	K					A	B	C		E										
Croacia																A	B	C	D		F	G								
Cuba																				D	F									
Dinamarca	A	B	C	D		F	G	H	I	J			M			A	B	C	D	E	F	G	H	I					M	
Djibouti												L				A	B	C												
Dominica																				E										
Ecuador	A	B		D		F		H	I	J				N		A	B	C	D	E	F				J					
Egipto			C		E		G	H	I	J		L				A	B	C	D	E			H	I	J		L			
El Salvador		B			E									N		A	B	C	D	E		G							N	
Emiratos Árabes Unidos							G						L			A	B	C				G			J		L			
Eritrea																									J					
Eslovaquia											K		M			A	B	C	D	E	F	G			J				M	

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>															<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>														
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>
Eslovenia											K					A	B	C	D	E	F	G								
España	A	B	C			F	G	H	I	J	K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		M		
Estados Unidos de América	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K			N		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					N
Estonia													M			A	B	C	D		F	G			J			M		
Etiopía		B	C				G									A	B	C												
ex República Yugoslava de Macedonia												K				A	B	C	D	E	F	G			J					
Federación de Rusia		B	C	D		F	G	H	I	J	K					A	B	C	D	E	F	G								
Fiji		B	C													A	B	C					G							
Filipinas	A	B	C		E	F	G	H	I		K					A	B	C	D	E	F									
Finlandia	A	B		D	E	F	G	H		J	K		M			A	B	C	D	E	F		H						M	
Francia	A	B				F	G	H	I	J	K		M			A	B	C			F	G	H	I	J				M	
Gabón		B	C		E		G			J						A	B	C	D											
Gambia		B														A	B	C					H							
Georgia																A	B	C				G								
Ghana		B					G			J						A	B	C	D	E		G			J					
Granada																A	B	C		E										
Grecia	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			M		
Guatemala	A	B	C	D	E	F								N		A	B	C	D	E	F	G			J				N	
Guinea										J						A	B	C				G								
Guinea-Bissau										J							B	C												
Guinea Ecuatorial		B														A	B	C												
Guyana																A	B	C												
Haití			C		E	F										A	B	C	D	E										
Honduras					E					J				N		A	B	C		E										
Hungría		B	C	D		F	G	H	I	J		M				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		M			
India		B	C													A	B	C	D	E		G								O
Indonesia	A	B				F	G									A	B	C			F									

Estado	Firma															Ratificación, adhesión o sucesión														
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
Irán (República Islámica del)		B														A	B	C	D											
Iraq		B			E			H	I			L				A	B	C	D			G								
Irlanda	A					F	G				K		M			A	B	C			F	G							M	
Islandia				D			G				K		M			A	B	C	D	E		G							M	
Islas Cook																														
Islas Marshall							G									A	B	C				G	H	I						
Islas Salomón																A		C												
Israel	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K					A	B	C	D			G								
Italia	A	B	C	D	E	F	G	H	I		K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I					M	
Jamahiriya Árabe Libia												L				A	B	C				G						L		
Jamaica		B	C		E		G							N		A	B	C	D											
Japón	A	B			E						K					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					
Jordania		B	C				G	H	I	J		L				A	B	C	D	E		G			J		L			
Kazajstán																A	B	C	D	E		G			J					
Kenya																A	B	C		E		G								
Kirguistán																														
Kiribati																														
Kuwait		B					G			J		L				A	B	C	D	E		G			J					
Lesotho					E											A	B	C		E										
Letonia													M			A	B	C	D			G								
Líbano							G			J		L				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					
Liberia	A				E		G	H	I								B	C	D				H	I						
Liechtenstein		B				F							M							D	E	F	G			M				
Lituania											K		M			A	B	C			F	G		J		M				
Luxemburgo		B	C		E	F	G				K		M			A	B	C		E	F					M				
Madagascar	A									J						A	B	C				G								
Malasia		B					G									A	B	C												
Malawi							G									A	B	C	D	E										

Estado	Firma																Ratificación, adhesión o sucesión															
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O		
Maldivas																A	B	C	D			G			J					O		
Malí										J						A	B	C		E		G										
Malta													M			A	B	C				G			J			M				
Marruecos						F	G	H	I			L				A	B	C														
Mauricio					E		G			J						A	B	C		E		G										
Mauritania												L				A	B	C	D	E												
México	A	B	C				G			J					N	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J				N			
Micronesia (Estados Federados de)																																
Mónaco											K					A	B	C			F	G			J							
Mongolia		B	C	D		F										A	B	C	D	E	F											
Mozambique																																
Myanmar																A	B	C				G										
Namibia																																
Nauru																A	B	C														
Nepal																A	B	C	D	E										O		
Nicaragua			C	D						J					N	A	B	C	D										N			
Níger	A	B	C			F	G								A	B	C	D														
Nigeria	A							H	I						A	B	C															
Niue																																
Noruega	A	B		D	E	F	G	H	I	J	K		M		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J				M				
Nueva Zelandia		B	C		E		G	H	I						A	B	C	D	E													
Omán												L			A	B	C	D	E		G	H	I									
Países Bajos	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K		M		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J				M				
Pakistán	A	B					G			J					A	B	C	D											O			
Palau															A	B	C				G											
Panamá	A	B	C		E	F					K			N	A	B	C	D	E	F	G			J	K			N				
Papua Nueva Guinea															A	B	C															
Paraguay		B	C	D		F									A	B	C	D		F												
Perú							G			J				N	A	B	C	D		F	G			J				N				
Polonia		B	C	D		F	G	H	I		K		M		A	B	C	D		F		H	I					M				
Portugal	A	B	C		E	F	G						M		A	B	C	D	E	F		H	I					M				

Estado	Firma															Ratificación, adhesión o sucesión															
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	
Qatar												L				A	B	C	D					J							
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J				M		
República Árabe Siria												L				A	B	C	D												
República Centroafricana																A	B	C				G									
República Checa											K		M			A	B	C	D	E	F	G		J				M			
República de Corea	A					F	G			J						A	B	C	D	E	F	G									
República Democrática del Congo					E		G									A	B	C	D												
República Democrática Popular Lao		B	C													A	B	C													
República de Moldova													M			A	B	C	D		F	G		J							
República Dominicana		B	C		E	F								N		A	B	C	D										N		
República Popular Democrática de Corea							G									A	B	C	D												
República Unida de Tanzania																A	B	C													
Rumania		B	C	D		F	G				K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			M			
Rwanda		B	C	D												A	B	C	D												
Saint Kitts y Nevis																				E											
Samoa																A	B	C				G		J							
San Marino																															
Santa Lucía																A	B	C				G									
Santa Sede	A																														
Santo Tomé y Príncipe																															
San Vicente y las Granadinas							G									A	B	C				G									
Senegal	A	B	C		E		G			J					A	B	C		E												
Seychelles								H	I						A	B	C	D				H	I								
Sierra Leona		B													A	B	C														
Singapur		B	C												A	B	C				G										
Somalia												L																			
Sri Lanka							G				K				A	B	C	D			G				K				O		
Sudáfrica		B	C			F									A	B	C				G										
Sudán												L				B	C	D	E							L					
Suecia	A	B		D	E	F	G	H	I	J	K		M		A	B	C	D	E	F	G	H	I					M			

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>															<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>														
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>
Suiza	A	B	C		E	F	G	H	I	J			M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			M		
Suriname					E											A	B	C		E										
Swazilandia																														
Tailandia		B														A	B	C				G								
Tayikistán																A	B	C			F	G								
Togo					E		G			J	K					A	B	C	D	E		G								
Tonga																	B	C												
Trinidad y Tabago		B	C											N		A	B	C	D	E			H	I						
Túnez				D								L				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		L			
Turkmenistán											K							D	E							K				
Turquía		B	C			F	G	H	I	J	K		M			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		M			
Tuvalu																														
Ucrania		B	C	D			G	H	I	J						A	B	C	D	E	F		H	I	J					
Uganda					E						K					A	B	C				G								
Uruguay											K			N		A	B	C	D			G						N		
Uzbekistán											K					A	B	C	D	E	F	G				K				
Vanuatu																A	B	C					H	I						
Venezuela	A	B	C				G				K			N		A	B	C		E								N		
Viet Nam																A	B	C												
Yemen			C									L				A	B	C	D											
Yugoslavia	A	B	C	D	E	F	G									A	B	C	D	E	F	G								
Zambia																A	B	C							J					
Zimbabwe																A	B	C												

## **B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996**

1. En su resolución 53/108, de 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210. Éste celebró su tercer período de sesiones<sup>32</sup> del 15 al 26 de marzo de 1999 a fin de elaborar un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales existentes y examinar las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Se prevé que la labor continúe del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1999 en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión<sup>33</sup>.

## **IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional**

2. El **Organismo Internacional de Energía Atómica** indicó que imparte varios cursos de capacitación y cursos prácticos que corresponden a tres ámbitos generales: la protección física del material nuclear, la prevención del contrabando nuclear y los sistemas estatales de contabilidad y control.

3. En 1998 y 1999 se han realizado cursos prácticos internacionales, nacionales y regionales sobre la protección física de los materiales e instalaciones nucleares y el tráfico ilícito de aquéllos, y lo mismo se hará en 1999 y 2000. En particular, se realizó en 1998 el 14° curso internacional de capacitación sobre protección física. Se impartió un curso regional de capacitación sobre protección física destinado a diversas regiones y grupos, como los nuevos Estados independientes y algunos países de Europa oriental y América Latina. En 1999 se celebró en Chipre un curso práctico sobre protección física y tráfico ilícito destinado a países del Oriente Medio y África septentrional. Además, se organizan cursos de capacitación y cursos prácticos nacionales sobre temas como la protección física, el transporte y el tráfico ilícito.

4. Junto con la Organización de Aduanas y la INTERPOL, el OIEA preparó un programa de capacitación sobre detección y reacción destinado a personal de aduanas y otros funcionarios. En 1998 se impartió en Viena un curso

de formación de instructores de cinco días sobre la prevención del contrabando nuclear, organizado y realizado conjuntamente por expertos de Alemania, los Estados Unidos, la Organización Mundial de Aduanas y el OIEA, al que asistieron funcionarios de países de Europa oriental y central. Se preveía repetirlo en 1999, y ese mismo año se celebraría otro, copatrocinado por el OIEA y la Unión Europea, para algunos países del Mediterráneo.

5. El OIEA señaló también que la capacitación para mejorar los sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares (véase también el párrafo 69) se consideraba igualmente un elemento importante del programa contra el tráfico ilícito. Gran número de funcionarios de los nuevos Estados independientes, así como participantes de la Federación de Rusia, América Latina, Asia central, Asia oriental y el Pacífico y otras regiones del mundo habían asistido a cursos de capacitación impartidos y organizados por el OIEA y sus Estados miembros.

6. Además, el Organismo señaló que uno de los objetivos principales de las actividades de protección física era impartir nociones básicas sobre la necesidad de proteger los materiales nucleares y sobre los instrumentos necesarios para establecer y utilizar un sistema nacional de protección física. En 1998 el OIEA había utilizado fondos destinados a fortalecer los sistemas de protección física para mejorar la del uranio enriquecido que se almacena en dos reactores de investigación de igual número de Estados. En 1999 y años posteriores se realizarían pequeñas mejoras de los sistemas de protección física de algunas instalaciones nucleares.

7. Al ejecutar su programa para la prestación de asistencia en materia legislativa a los Estados miembros, el OIEA había subrayado la necesidad de asegurar que en los regímenes jurídicos nacionales se previeran medidas para impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas. El programa comprende seminarios de capacitación y la formación de profesionales, asesoramiento sobre legislación nuclear concreta de los países (por ejemplo, en relación con las misiones del Servicio internacional de asesoramiento sobre protección física) y la evaluación de la legislación nacional en vigor en la esfera nuclear. En el marco del programa de cooperación técnica, el Organismo presta asistencia a países de Europa central y oriental, los nuevos Estados independientes y la región de Asia oriental y el Pacífico para establecer marcos jurídicos que cumplan los requisitos básicos de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones internacionales pertinentes.

8. Desde enero de 1997, en virtud del proyecto de cooperación técnica sobre asistencia legislativa para la utilización de la energía nuclear, el OIEA apoya a los países de

Europa central y oriental y a los nuevos Estados independientes en su labor destinada a promulgar, desarrollar o revisar las leyes que rigen la utilización de la energía nuclear en condiciones de seguridad y con fines pacíficos, así como a aprobar legislación para poner en vigor los instrumentos internacionales a que se han adherido. El proyecto se ha prorrogado hasta 2001 para hacer frente a la demanda cada vez mayor de asistencia legislativa creada al emprender los gobiernos de los países de Europa central y oriental y los nuevos Estados independientes un examen amplio de sus leyes y reglamentos nucleares, incluida los relativos a la no proliferación y la protección física de los materiales e instalaciones nucleares. El Organismo se ocupará de la coordinación y financiación necesarias para prestar servicios de expertos e impartir capacitación mediante cursos prácticos y seminarios.

9. El OIEA informó también de que se había puesto en marcha un nuevo proyecto de cooperación técnica sobre protección física y seguridad de los materiales nucleares, destinado a fortalecer la capacidad de los países de Europa central y oriental de resguardar físicamente las instalaciones y materiales nucleares e impedir el tráfico ilícito de materiales radiactivos. El proyecto forma parte de un conjunto de medidas de seguridad, vigilancia, protección física, contabilidad y control de los materiales nucleares. Se había aprobado la ejecución de un proyecto análogo para países de América Latina y se estaba a la espera de recibir financiación suficiente para iniciarla.

10. El OIEA señaló que había establecido el Servicio internacional de asesoramiento sobre protección física, para que los Estados miembros pudieran consultar sobre la manera de mejorar sus sistemas de protección a nivel nacional y de cada instalación.

11. Se destacó también que la mayoría de los nuevos Estados independientes habían celebrado acuerdos de salvaguardias amplios con el OIEA. A fin de cumplir plena y puntualmente los compromisos resultantes, habían adoptado medidas para establecer sistemas nacionales de contabilidad y control (SNCC), con mecanismos administrativos y técnicos adecuados. Varios Estados miembros del OIEA habían comprometido recursos para ayudar en forma bilateral a esos nuevos Estados independientes a establecer sus SNCC, así como sistemas de control de importaciones y exportaciones y otros para la protección física de los materiales nucleares.

12. El OIEA y varios de sus Estados miembros habían establecido un Programa de apoyo técnico coordinado para prestar servicios de coordinación y evitar con ello la superposición de actividades. En el programa se explica en detalle tanto el apoyo necesario como las actividades que

se realizan en el Estado y en la instalación con respecto a, entre otras cosas, la legislación nuclear, la protección física, el SNCC y los controles de las exportaciones e importaciones. Se habían elaborado y convenido planes de apoyo técnico coordinado para Armenia, Belarús, Georgia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Ucrania y Uzbekistán, y se estaban preparando otros para Azerbaiyán, Estonia, Kirguistán, la República de Moldova y Turkmenistán.

13. El OIEA organiza una reunión anual a la que asisten representantes de los países donantes y receptores, para examinar la orientación y la marcha de las actividades de apoyo técnico coordinado.

14. Además, el Organismo informó de que se habían otorgado becas a expertos en protección física de los nuevos Estados Independientes y Europa oriental para que efectuaran visitas científicas a instalaciones de otros países a fin de observar la utilización de sistemas de protección física. El OIEA proyectaba otorgar otras becas para visitas científicas de expertos en protección física.

15. La **Organización de Aviación Civil Internacional** informó de que estaba preparando un programa de capacitación para la seguridad de la aviación, que comprendía una lista de módulos de capacitación normalizados de aplicación mundial. El propósito del programa es dotar a los Estados de los instrumentos de capacitación necesarios para preparar los componentes de su programa nacional de capacitación sobre seguridad de la aviación. Además, a fin de atender las necesidades de formación de los Estados y prestar asistencia en el ámbito de la formulación de programas, se han preparado seminarios y cursos prácticos centrados en un tema determinado que se están celebrando en todas las regiones de la OACI mediante el mecanismo de asistencia financiera, técnica y material a los Estados en la esfera de la seguridad de la aviación. La OACI había establecido también una red mundial de centros regionales y subregionales de capacitación sobre seguridad de la aviación en los servicios de formación en aviación civil existentes en Ammán, Bruselas, Casablanca, Dakar, Kiev, Moscú, Nairobi, Penang, Puerto España y Quito.

16. La **Organización Marítima Internacional** indicó que no había emprendido ninguna iniciativa sobre la organización de cursos prácticos o de capacitación relativos a la lucha contra los delitos vinculados al terrorismo internacional.

17. La **Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito** indicó que, a fin de examinar las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas de prestar asistencia a los Estados para organizar cursos prácticos y de capacitación sobre la

prevención del terrorismo internacional, la Subdivisión de Prevención del Delito de Viena, creada a mediados de abril de 1999, había enviado un cuestionario a los institutos de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, así como a otros centros de investigación. Las respuestas recibidas hasta el momento indicaban que la capacidad existente de ofrecer cursos prácticos y de capacitación se hallaban *fuera* del sistema de las Naciones Unidas. Se señalaron como ejemplos la Academia Árabe Naif de Estudios en Materia de Seguridad, con sede en Riad (que imparte 11 cursos de capacitación sobre la lucha contra el terrorismo) y el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa (Italia) (que organiza seminarios de capacitación sobre diversos aspectos de la delincuencia, incluida la extradición). En el sistema de las Naciones Unidas, la UNESCO había señalado que en el marco de su proyecto interdisciplinario “Hacia una cultura de paz” uno de los componentes principales del programa eran las actividades de investigación y la cooperación técnica para estudiar las causas y las manifestaciones actuales de la violencia y los conflictos, incluido el terrorismo. Sin embargo, del material de apoyo suministrado por la Organización se desprendía que se hacía más hincapié en la investigación que en la cooperación técnica y que en las investigaciones patrocinadas por la UNESCO se consideraba al terrorismo principalmente en el contexto más amplio de la paz y la violencia, sin centrarse concretamente en los aspectos prácticos y operacionales de la lucha contra el terrorismo.

18. Además, la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito señaló que las respuestas al cuestionario que había recibido indicaban que en las Naciones Unidas no existía capacidad de investigación ni de cooperación técnica. La nueva Subdivisión de Prevención del Terrorismo tenía por objeto superar esta deficiencia. Por lo que atañe a la asistencia jurídica, la Subdivisión trabajaría en consulta y cooperación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York.

## **V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones**

19. Al 27 de agosto de 1999, el Secretario General había recibido los textos de leyes y reglamentos nacionales sobre prevención y represión del terrorismo internacional de los gobiernos de los Estados siguientes: Argelia, Armenia, Austria, Belarús, Burkina Faso, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Islandia, Israel, Japón, Malawi, Maldivas, Mauricio, Noruega, Nueva Zelanda, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania. Los textos transmitidos pueden consultarse en la Dirección de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

20. A fin de preparar el compendio a que se alude en el apartado b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, la Secretaría reitera la solicitud que formuló a los Estados que aún no lo hayan hecho de que le presenten información sobre sus leyes y reglamentos nacionales.

21. Además, la Secretaría está preparando una publicación en que figurarán los textos de los instrumentos internacionales de ámbito mundial y regional relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional. Al respecto, la Secretaría agradecería recibir toda información pertinente que los Estados o las organizaciones regionales deseen facilitarle.

### *Notas*

<sup>1</sup> Téngase presente también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

<sup>2</sup> Véase la sección III.A.

<sup>3</sup> Los textos de las disposiciones del Código Penal de Austria pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>4</sup> Véase la sección III.A.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> Véase la resolución 53/108 de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Los cuadros pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>8</sup> Véase la sección IIIA.

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> Los textos de los dos acuerdos pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>11</sup> Véase la sección III.A.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> *Ibíd.*

- 
- <sup>14</sup> Los textos de las disposiciones de la legislación filipina pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>15</sup> El texto de la Ley Federal de lucha contra el terrorismo de 1998 puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>16</sup> Véase la sección III.A.
- <sup>17</sup> *Ibíd.*
- <sup>18</sup> El texto de la Ley No. 11 de 1999 sobre la represión de atentados terroristas cometidos con bombas puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>19</sup> El texto de la Ley de 1991 sobre controles especiales para los extranjeros puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>20</sup> Los datos presentados por Turquía pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>21</sup> Véase la sección III.A.
- <sup>22</sup> *Ibíd.*
- <sup>23</sup> El texto de la Ley de justicia penal (terrorismo y conspiración) de 1998 puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>24</sup> Los textos de los documentos pertinentes pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>25</sup> *European Treaty Series* No. 90.
- <sup>26</sup> Véase la sección IV.
- <sup>27</sup> Véase la sección III.A.
- <sup>28</sup> El texto del documento de trabajo del Consejo de la OACI (C-WP) 11065 puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>29</sup> Véase la sección III.A.
- <sup>30</sup> Véase el documento A/52/304, párr. 36.
- <sup>31</sup> Véase la sección III.A.
- <sup>32</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/54/37)*.
- <sup>33</sup> Véase la resolución 53/108 de la Asamblea General.
-